



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	Laura Cardona Zapata
Ejecutado	E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Concordia
Radicado	05001310502520210039900
Auto Interlocutorio No.	250
Decisión/Temas	Declara falta de jurisdicción - Ordena remitir

En el proceso de la referencia solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Concordia, por la liquidación y demás prestaciones a que tiene derecho por haber prestado sus servicios en el cargo de Profesional servicio social obligatorio (Medico), (código 2.17 grado 17), plaza aprobada mediante resolución 308429 del 14 de diciembre de 2015.

Lo anterior, conforme a la resolución de nombramiento y a la liquidación reconocida mediante Resolución 095 del 30 de marzo de 2021, proferida por la demandada por valor de \$17.536.980. Y que se condene a la demandada al pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST y de la SS, y/o el concepto 186441 de 2017 artículo 5º, hasta el cumplimiento de la obligación.

Estudiada la demanda y de acuerdo con la naturaleza de la entidad demandada y del vínculo que existió entre las partes se advierte la falta de jurisdicción para continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, procede el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer,



además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

Ahora, específicamente en cuanto al servicio social obligatorio, y la naturaleza jurídica de tal servicio prestado por un médico al ingresar a laborar en una Empresa Social del Estado, que es la situación de la ejecutante, la Resolución 1058 de 2010 “*Por medio de la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece en el artículo 15:

“Vinculación y remuneración. Las plazas del Servicio Social Obligatorio se proveerán mediante la vinculación de los profesionales a la institución a través de nombramiento o contrato de trabajo, o, en su defecto, por medio de contrato de prestación de servicios, garantizando su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y una remuneración equivalente a la de cargos desempeñados por profesionales similares en la misma institución. Se deberán constituir pólizas para el aseguramiento de riesgos a que haya lugar.”

De lo indicado en esta norma se desprende que la vinculación se podrá hacer a través de varias modalidades, por nombramiento, contrato laboral o prestación de servicio, y dependiendo de la modalidad adoptada, será la naturaleza de la vinculación.

Revisado el caso concreto y lo documentos anexos a la demanda, se encuentra que la señora Laura Cardona Zapata se vinculó con la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Concordia, como profesional médico con el fin de realizar el Servicio Social Obligatorio, nombramiento efectuado mediante Resolución 042 del 1 de febrero de 2020 y acta de



posesión del mismo día; por lo que habiéndose vinculado mediante una relación legal y reglamentaria tiene la calidad de empleada pública.

Desde esta perspectiva, dada la naturaleza de la vinculación que medió entre las partes y la calidad de servidora pública de la demandante, la competencia para conocer del presente proceso y consecuencialmente de las pretensiones aquí incoadas es de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues incluso previo a instaurar esta acción se agotó conciliación extrajudicial entre las partes ante la Procuraduría 109 Judicial I Para Asuntos Administrativos.

En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica en materia laboral, se declara la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso y se dispone la remisión del expediente de forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín a través de la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del presente proceso promovido por Laura Cardona Zapata en contra de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Concordia.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital a la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín para que el proceso sea repartido entre estos y asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: isabogada@hotmail.com; Laura.cardona3@hotmail.com;



A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 065 del
13/05/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fa8e24c037fdf8f934c864f1c345e7c4056fcf439f3768bede6fbc256f15293
Documento generado en 12/05/2022 04:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>